

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: PAOLA STEPANHIA GARZON OROZCO DEMANDADO: FREDDY ARMANDO RENDON CASTRO

RADICACION: 910013184001-2023-00020-00

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora en memorial que antecede, el Despacho

## **RESUELVE**

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$678.700) a favor de THIAGO ANDRES RENDON GARZON y ANDRES SANTIAGO RENDON GARZON representados por su progenitora PAOLA STEPANHIA GARZON OROZCO y a cargo de FREDDY ARMANDO RENDON CASTRO, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Leticia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

**2.-** Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue FREDDY ARMANDO RENDON CASTRO, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Leticia, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$4'500.000).

Ofíciese al pagador de la Alcaldía Municipal de Leticia, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga FREDDY ARMANDO RENDON CASTRO (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230002000).

- **3.-** Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor FREDDY ARMANDO RENDON CASTRO hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Ofíciese.
- **4.-** Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado FREDDY ARMANDO RENDON CASTRO como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENFIQUE PINZÓN MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>24 DE FEBRERO DE 2023</u> se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Secretaria.